



CONCEJO DE BOGOTA 24-06-2013 04:00:09
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013IE7769 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:260 - MESA DIRECTIVA/BENAVIDES BARBOSA NOHEI
 DESTINO: SECRETARIA GENERAL/ACOSTA GONZALEZ MAURICIO
 ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO RADICADO NO 2013IE6364
 OBS: —

CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

MEMORANDO



PARA: Secretario General del Organismo de Control
 DE: Directora Técnica Jurídica
 ASUNTO: Concepto Jurídico Radicado No. 2013IE6364

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto de la solicitud elevada por el Secretario General del Organismo de Control, de la siguiente manera:

SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a su solicitud de conceptuar sobre la inquietud del Honorable Concejal Juan Carlos Flórez Arcila, en cuanto a las acciones concretas que se adelantaron o debieron adelantarse por parte del Concejo de Bogotá, D.C., en el trámite del proceso acumulado de los expedientes 250002324000201200075, 250002324000201200076 y 250002324000201200077, acción de nulidad electoral.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de Colombia. "Artículo 265, numeral 8. Funciones del Consejo Nacional Electoral: Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar."
- Decreto 1010 de 2000: "Artículo 4. Es misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas.”

- Decreto Ley 1421 de 1993. Artículo 13. “En la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el Presidente provisional posesionará a los concejales, después de tomarles el juramento por medio del cual jurarán cumplir fielmente los deberes y responsabilidades como Concejales, respetar su investidura como miembro de la primera autoridad político-administrativa de la Capital de la República y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Acuerdos del Distrito Capital.”
- Decreto Ley 1421 de 1993. “Artículo 18 Al Concejo le está prohibido: 5. Tomar parte en la tramitación o decisión de asuntos que no deba resolver el Concejo mismo. Esta prohibición se extiende a los miembros de la Corporación.”

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el contenido del fallo del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, fue dado a conocer a esta oficina mediante Oficio No. 2013EE6481 de 23 de mayo de 2013, por lo tanto el presente concepto se sustenta con base en dicha remisión.

A la fecha el Concejo de Bogotá, D.C., no ha recibido comunicación oficial del fallo del proceso acumulado de los expedientes 250002324000201200075, 250002324000201200076 y 250002324000201200077, mediante el cual se adelanta una acción de nulidad electoral.

Ahora bien, el proceso en mención involucra a dos partes legitimadas: el demandante, legitimado por activa, por considerar vulnerados los artículos señalados en la demanda y el Consejo Nacional Electoral, quien es el legitimado por pasiva, por ser la entidad que debe proceder a efectuar la nulidad del acto declaratorio de elección del Concejo de Bogotá, contenido en el Acta de Escrutinio E-26 CON, expedida el 30 de noviembre de 2011.

Del mismo modo, dentro de las facultades dadas al Concejo de Bogotá D.C., mediante Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 13 del mismo es claro en establecer que, a la Corporación sólo le corresponde, por medio del Presidente provisional, posesionar a los concejales después de tomarles el juramento, por lo tanto, la declaratoria y nulidad de la elección es una función constitucional otorgada exclusivamente al Consejo Nacional Electoral (artículo 265 Constitución Política de Colombia) y en ese mismo sentido, al Concejo de Bogotá le está prohibido *“Tomar parte en la tramitación o decisión de asuntos que no deba*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

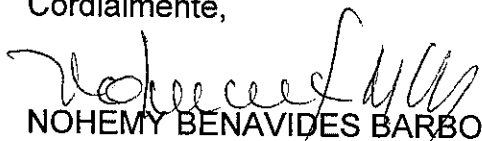
resolver el Concejo mismo. Esta prohibición se extiende a los miembros de la Corporación”, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONCLUSIONES

Una vez verificados los elementos fácticos y jurídicos del asunto objeto de conceptualización, en criterio de este Despacho, es menester hacer claridad que, a la luz del proceso de acción de nulidad electoral en mención, el Concejo de Bogotá no es sujeto procesal para proceder o intervenir en el mismo, ya que como se analizó anteriormente, el resultado del fallo no afecta directamente las funciones de la Corporación. Además, dentro de sus facultades, no se le está permitido intervenir en asuntos de competencia privativa de otras autoridades, como el presente caso, el cual le corresponde directamente al Consejo Nacional Electoral, proceder conforme a lo resuelto en el fallo del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá, no ha adelantado ninguna actuación frente al proceso acumulado 250002324000201200075, 250002324000201200076 y 25000232400020120007, por las razones antes expuestas.

Cordialmente,


NOHEMY BENAVIDES BARBOSA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Lorena Castañeda Peña.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”



GD-PR002-FO1

